

PERSONAS Y COMUNIDADES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN MÉXICO



Personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México

2023

@EspacioOSC

contacto@espacio.osc.mx

Coordinación editorial: Mario Hurtado Cardozo

Corrección de textos: Juan Pablo Carrillo

Diseño e ilustración: Alexandra Forero

Fotografías: Eber Huitzil, Eka Ríos, Judith González,
Sandra Suaste, ASMAC.

Personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México fueron elaborados por las organizaciones que conforman el Espacio OSC para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y contó con el apoyo de Aluna psicosocial A.C

El Espacio OSC está conformado por: ARTICLE 19 México y Centroamérica; Casa del Migrante Saltillo; Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA); Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan; Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL); Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH); Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC); Consorcio Para el Diálogo Parlamentario y Equidad, Oaxaca A.C; Instituto de Derecho Ambiental A.C. (IDEA); Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (RedTDT); SMR Scalabrinianas, Misión con Migrantes y Refugiados; Servicios y Asesoría para la Paz (Serapaz). El Espacio OSC está acompañado por Brigadas Internacionales de Paz (PBI).

Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de Brot für die Welt (Pan para el Mundo). Los contenidos expresados no representan necesariamente la posición de la financiadora. Impreso en México.

Diseñado en México

Descargue el documento en PDF: <https://espacio.osc.mx/>

Se permite la reproducción total o parcial del presente material siempre y cuando sea sin fines de lucro y se cite la fuente completa.

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción

Violencia y limitaciones para el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión en México // 6

1.1 Desplazamiento forzado interno de personas y comunidades defensoras de derechos humanos y periodistas. // 9

1

Las acciones estatales para la protección de personas y comunidades defensoras y periodistas en riesgo // 13

2.1 La medida de extracción o salida del lugar de residencia como desplazamiento forzado interno // 17

2.2 Falencias en la atención y en los análisis de riesgo (ADR) para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento forzado // 20

2.3 Falta de coordinación entre autoridades federales y locales y falencias en las medidas de protección de personas defensoras y periodistas desplazadas internas // 24

2.4 Retiro de medidas y ausencia de planes integrales de retorno // 27

2

Impactos psicosociales en personas defensoras y periodistas víctimas de desplazamiento forzado interno // 30

3

Recomendaciones a las instancias de gobierno // 35

4

Referencias bibliográficas



INTRODUCCIÓN

Nuestra intención al publicar este documento es contribuir a evidenciar la acuciante realidad que viven las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento forzado interno, la cual se agudiza cuando ocurre entre grupos de personas que padecen otras vulnerabilidades históricas y estructurales⁴.

A través de una serie de datos numéricos, hemerográficos y bibliográficos, *damos cuenta de la situación de violencia y, en particular, de desplazamiento forzado interno a la que se enfrentan quienes ejercen su derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión*. Además, el documento aborda los aciertos y falencias de los programas de protección estatal, así como algunas de las propuestas que las organizaciones que defienden derechos humanos han realizado para atender el fenómeno.

El texto consta de cuatro apartados. El primero presenta una síntesis sobre la violencia, las limitaciones que existen en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos en México y la libertad de expresión, así como la situación de desplazamiento forzado interno del que son víctimas las personas tanto defensoras como periodistas debido a su labor.

El segundo apartado aborda las bases jurídicas en materia de protección a personas defensoras y periodistas, señala las instancias estatales e identifica las falencias que estas instancias han tenido, particularmente en la implementación de la medida de extracción o medida de protección consistente en la reubicación temporal o resguardo de las personas defensoras y periodistas, incluyendo las irregularidades en la realización de los análisis de riesgo, además de la atención inadecuada de las instancias federales y locales de protección en la asignación y seguimiento de medidas contenidas en los planes de protección.

El apartado tercero, titulado “Impactos psicosociales de las personas defensoras y periodistas en situación de desplazamiento forzado interno”, trata sobre los impactos diferenciados de quienes viven o han sufrido situaciones de desplazamiento forzado con motivo de la labor de defensa de derechos humanos y del ejercicio periodístico, en particular las afectaciones en los ámbitos psicoemocional, económico, en su proyecto político y de vida y en otros aspectos afines relacionados con lo individual, lo familiar y lo social. El último apartado expone una serie de medidas que deben ser consideradas por distintas instancias de gobierno, incluyendo el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, las Comisiones estatales de Atención a Víctimas, las Fiscalías y otras instan-

cias de los tres niveles de gobierno que se encuentran involucradas, a fin de transitar hacia una política pública integral que proteja la labor de personas defensoras y periodistas, particularmente de quienes se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno.

Se espera que la visibilización y conocimiento de estas situaciones y violaciones graves de derechos humanos contra personas defensoras y periodistas, enriquezcan las acciones que estén orientadas a atender la violencia sociopolítica que sufren, a la luz del reconocimiento nacional e internacional de la violencia prevaeciente en contra estas poblaciones. **Cabe mencionar que ante el actual modelo institucional reactivo de respuesta, basado única y exclusivamente en el riesgo, surge la necesidad de transitar a un modelo preventivo** que, mediante una política pública integral, busque generar un entorno seguro para la defensa de derechos humanos y el periodismo en el país. >>



1.

Violencia y limitaciones para el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión en México

Además de las agresiones contra su vida, las personas defensoras y periodistas enfrentan campañas de desprestigio, actos de intimidación y hostigamiento, amenazas, agresiones físicas y digitales, detenciones arbitrarias, uso del sistema de justicia en su contra, desaparición, desplazamiento forzado interno, entre otras.

México es de los países más peligrosos para el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión. Desde que inició el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, el 1 de diciembre de 2018, la violencia contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas se ha agravado. De diciembre de 2018 a diciembre de 2022 se registraron al menos 59 homicidios de personas periodistasⁱⁱ y 107 homicidios de personas defensorasⁱⁱⁱ de derechos humanos^{iv}.

En este contexto, las seis entidades que concentran el 57.62% de los homicidios cometidos contra periodistas son: Veracruz (9), Sonora (4), Guerrero (5), Michoacán (5), Oaxaca (4) y Edo. México (3). En el caso de homicidios cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, las seis entidades que concentran el 64.15% son los estados de Guerrero (22), Oaxaca (16), Chihuahua (9), Chiapas (8), Morelos (7), Veracruz (6)^v. Las principales personas agredidas son quienes defienden el derecho de acceso a la justicia, verdad y reparación, medio ambiente, derechos sociales y derechos de personas migrantes. En el caso de las y los periodistas, las agresiones han sido dirigidas en mayor medida contra aquellas personas que cubren temas de política, nota policíaca y temas sociales.^{vi} No obstante, las coberturas de agendas municipales y estatales, por parte de medios independientes y desde el periodismo crítico, aumentan significativamente su vulnerabilidad frente a los intereses de actores locales que buscan censurar o colocar su narrativa mediante el uso de violencia sociopolítica.^{vii}

En el caso de las personas periodistas, la impunidad relacionada con los homicidios cometidos durante diciembre de 2018 a junio de 2022,

alcanza el 87.93%, con tan solo 7 sentencias emitidas; en el caso de personas defensoras asesinadas, dicho porcentaje es del 98%, con únicamente dos sentencias judiciales.^{viii}

Además de las agresiones contra su vida, las personas defensoras y periodistas enfrentan campañas de desprestigio, actos de intimidación y hostigamiento, amenazas, agresiones físicas y digitales, detenciones arbitrarias, uso del sistema de justicia en su contra, desaparición, desplazamiento forzado interno, entre otras. En este tipo de agresiones, la impunidad es todavía más flagrante que en los casos de homicidio, y en el caso de personas defensoras ni siquiera se cuenta con registros del número de carpetas de investigación abiertas al respecto.

De acuerdo con cifras oficiales, las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas provienen principalmente de personas servidoras públicas (**en promedio el 45%**), (quienes tienen el deber de protegerles) y, en segundo lugar, de particulares, en específico, empresas y actores del crimen organizado (**36%**).^{ix}

Este contexto se agravó con la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 y las decisiones adoptadas por el Estado en medio de la distracción mediática por la pandemia. Al inicio de la crisis, el Gobierno Federal emitió un acuerdo^x que formaliza la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, siendo esto contrario a estándares internacionales al relegar a las instituciones civiles y al no establecer mecanismos de excepcionalidad, subordinación y complementariedad, regulación y fiscalización, tal como lo ordenó la



Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Alvarado Espinoza y otros contra México.

Adicionalmente, la administración federal ha hecho de los megaproyectos su principal plan de activación económica; por ello, la construcción del proyecto de reordenamiento territorial “Tren Maya”, el Corredor Interoceánico, la refinería de Dos Bocas, entre otras obras, han continuado durante la pandemia y han sido catalogadas como actividades esenciales, pese al riesgo sanitario, económico y de desplazamiento forzado interno que representa para las comunidades locales, derivado de la implementación de estos proyectos que conlleva a su vez el desplazamiento de varias familias y comunidades asentadas en esos territorios.^{xi}

Asimismo, la austeridad con la que el gobierno federal ha liderado su política debilita sensiblemente a instituciones clave para la promoción y protección de los derechos. Entre ellas, las Comisiones de Atención a Víctimas, las Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana, y el Mecanismo de Protección para personas defensoras y periodistas, las cuales continúan sin contar con las capacidades humanas y financieras suficientes para el cumplimiento de su mandato.^{xii}

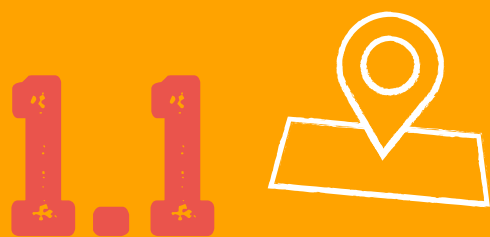
Pese al contexto de violencia física e institucional que sufren las personas y comunidades defensoras de derechos humanos y periodistas, éstas continúan asumiendo roles de liderazgo, defensa de derechos y de reconstrucción del tejido social, constituyéndose así en agentes de

cambio. No obstante, el reconocimiento a esa labor, su protección y garantías del goce efectivo de sus derechos son obligaciones y compromisos pendientes del Estado mexicano, el cual aún no cuenta con estrategias integrales que respeten y garanticen el derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión, ni tampoco aquellas que prevengan futuras violaciones en su contra e investiguen con debida diligencia los delitos, y juzguen y sancionen a los responsables intelectuales y materiales de los atentados, a fin de propiciar actos de reparación y medidas de no repetición.

**No obstante,
el reconocimiento a esa
labor, su protección y
garantías del goce efectivo
de sus derechos son
obligaciones y
compromisos pendientes
del Estado mexicano**



Foto por Eka Ríos



Desplazamiento forzado interno (DFI) de personas defensoras de derechos humanos y periodistas

En México, el desplazamiento forzado interno cuenta con antecedentes históricos al menos desde la década de 1970, ocasionado fundamentalmente por intolerancia religiosa, conflictos comunales, desastres, así como disputas por tierras y recursos naturales.^{xiii} En los últimos años, la problemática se ha expandido significativamente a lo largo del territorio mexicano bajo el escenario de inseguridad, violencia sociopolítica y generalizada, además de la crisis en materia de derechos humanos que sufre el país, provocando nuevas oleadas de desplazamientos forzados internos.

Personas periodistas, académicas/os, dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil han documentado las diversas causas del desplazamiento forzado interno, entre las que destaca la estrategia de seguridad de corte militarista, denominada por su impulsor, el entonces presidente Felipe Calderón, como

una “guerra contra el narcotráfico”, implementada a finales de 2006 y caracterizada por la actuación de grupos criminales organizados, enfrentamientos entre fuerzas de seguridad y grupos territoriales armados, así como por conflictos políticos, sociales y territoriales^{xiv} en el marco del despliegue de fuerzas militares en todo el territorio nacional.

De acuerdo con el registro de episodios de desplazamiento interno forzado masivo que realiza la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) a través del monitoreo permanente de medios de comunicación, **de enero a diciembre de 2021 hubo al menos 42 episodios de desplazamiento interno forzado masivo** causados por violencia, los cuales se estima han impactado a por lo menos 28,943 personas en 10 estados del país.^{xv} Las entidades federativas en donde



se registraron episodios masivos de desplazamiento fueron Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas.

Entre enero y junio del 2022, la CMDPDH ha documentado 14 episodios de desplazamiento interno masivo causado por violencia en los estados de Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Zacatecas^{xvi} Estos datos parecen ir en la misma dirección de los que se han obtenido de dos fuentes oficiales: la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en donde se identificó que 281,373 hogares, que podrían representar un total de hasta 911,914 personas, tuvieron que cambiar de vivienda o lugar de residencia durante 2020 para protegerse de la delincuencia^{xvii} y **el Censo 2020, el cual señala que 251,513 personas migraron entre 2015 y 2020 de manera interna a causa de la inseguridad delictiva o violencia** (frente a 24,175 que tuvieron que hacerlo debido a desastres naturales).^{xviii}

En el caso de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, éstas se ven obligadas, de manera cada vez más común, a abandonar su lugar de origen o residencia con la finalidad de salvaguardar su vida como consecuencia del clima de hostilidad, amenazas y agresiones de las que han sido objeto, así como de la ausencia de medidas efectivas de prevención, protección e impartición de justicia, convirtiendo al desplazamiento forzado interno en un recurso de supervivencia.

Ese escenario de hostilidad y violencia sociopolítica les ha dejado desprotegidas frente a múltiples intereses; tanto de sus comunidades y la sociedad, que por un lado busca informarse y ejercer sus derechos, como actores fácticos y públicos que limitan el acceso a garantías, derechos humanos, económicos sociales, culturales y territoriales, a través del despliegue del terror y miedo. **A ello se suma el conjunto de instituciones de gobierno que no actúan conforme a su deber de garantizar, de prevención y protección, siendo omisas en muchos de los casos**, pese a contar con el conocimiento de una situación de riesgo que puede generar la movilidad forzada de una persona o comunidad y la violación múltiple de sus derechos.

Un claro ejemplo de esas omisiones se dan ante la ausencia de una investigación adecuada sobre las causas del desplazamiento forzado interno, lo cual implica la violación del deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas defensoras y periodistas desplazadas. El Estado es responsable de la protección y bienestar de las víctimas de desplazamiento y debe atender su particular situación de vulnerabilidad, generada por el abandono repentino de sus bienes, patrimonios, trabajos, vínculos afectivos, sociales y familiares, aunada a la angustia y zozobra que genera la violencia y la inseguridad latente en el lugar/hogar que abandonaron.



El Estado es responsable de la protección y bienestar de las víctimas de desplazamiento y debe atender su particular situación de vulnerabilidad, generada por el abandono repentino de sus bienes, patrimonios, trabajos, vínculos afectivos, sociales y familiares,



Foto por Eber Huitzil



Si bien en México el desplazamiento forzado interno es una realidad cada vez más habitual para la sociedad en general, y para las personas periodistas y defensoras de derechos humanos en particular, **no existen fuentes oficiales que permitan diagnosticar de forma integral y especializada la naturaleza y magnitud del problema a nivel nacional**, y mucho menos se cuenta con instrumentos específicos que ofrezcan cifras exactas sobre el número de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se hubiesen tenido que desplazar de sus lugares de origen o residencia habitual de manera forzada.

De acuerdo con diversas solicitudes de acceso a la información enviadas a la Secretaría de Gobernación ^{xix}, se sabe que el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de dicha Secretaría otorgó medidas de resguardo o refugio temporal a 84 personas por motivos de inseguridad a causa del ejercicio de su labor, esto entre 2018 y el 17 de noviembre de 2021, lo cual implicó que fueran trasladadas a municipios o entidades federativas distintas a donde ejercían su labor. De estas 84 personas, 38 eran personas defensoras de derechos humanos y 46 periodistas, siendo 2019 el año en que más personas recibieron las medidas de resguardo o refugio temporal **(40 personas en total, 18 de ellas defensoras de derechos humanos y 22 periodistas).**

Los estados que más reportaron personas beneficiarias de la medida de refugio entre 2018 y 2021 fueron Guerrero, Quintana Roo, Tamaulipas y Oaxaca. Hasta el 17 de noviembre de 2021, fecha de respuesta a la solicitud de información 331009721000020, 14 personas habían logrado concluir la medida consistente en refugio temporal (4 personas defensoras de derechos humanos y 10 periodistas).

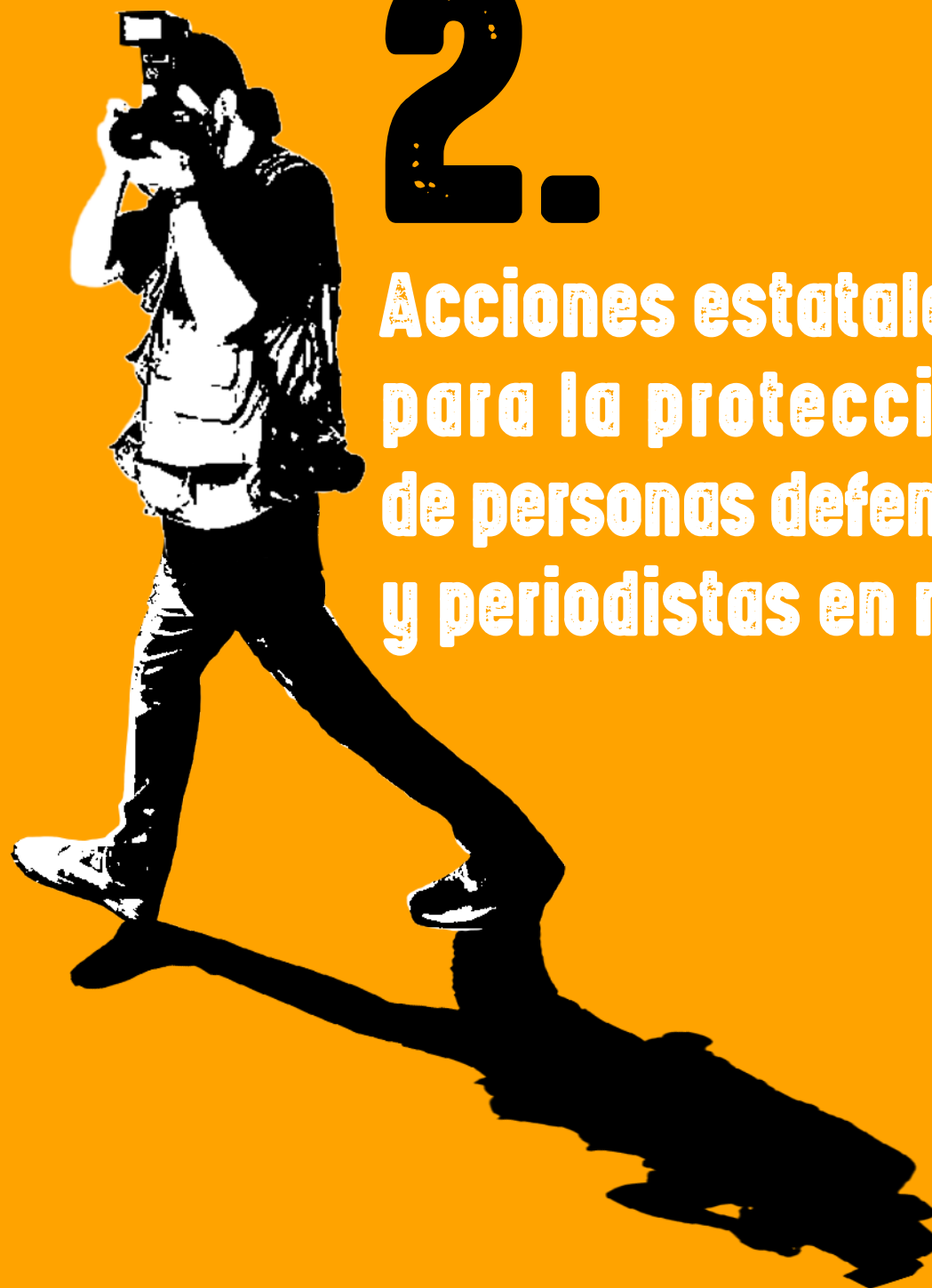
A pesar de la escasez de la información, los datos permiten evidenciar la tendencia ascendente del fenómeno y reconocer que ambos gremios enfrentan una situación particular de vulnerabilidad, ya que su labor los expone a un alto nivel de violencia. **Asimismo, las consecuencias e impactos que deja el desplazamiento forzado interno en sus vidas trastoca múltiples derechos fundamentales,**

incluyendo sus derechos a ejercer la libertad de expresión y a defender los derechos humanos.

Igualmente existen casos de personas que fueron víctimas de desplazamiento sin el acompañamiento de las autoridades y se encuentran sin la protección y atención de las autoridades competentes, o cuya situación está en proceso de ser valorada a fin de que el Estado las reconozca, proteja y atienda. Asimismo, puede haber casos de personas que, aunque requieran de la protección y atención del Mecanismo Federal, no tienen conocimiento de su existencia ni funcionamiento.

Foto por Judith González





2.

**Acciones estatales
para la protección
de personas defensoras
y periodistas en riesgo**



Derivado del alarmante contexto de violencia que enfrentan las personas defensoras y periodistas desde hace una década, y por exigencias de la sociedad civil, el 25 de junio de 2012 el Estado mexicano publicó La Ley para la Protección de Personas Defensoras de derechos humanos y periodistas, mediante la cual se creó el Mecanismo de Protección, instancia del Gobierno Federal que tiene la misión de garantizar el derecho de protección de ambas poblaciones.

Esta Ley tiene también como objeto establecer las bases de cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de personas que se encuentre en riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libre expresión y el periodismo.

Tal como señaló la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos en México (OACNUDH), a diez años de la promulgación de la ley mencionada, el Mecanismo es una instancia fundamental que ha logrado proteger la vida e integridad de diversas personas, demostrando una amplia capacidad en sus objetivos, derivada de la participación e impulsado de la sociedad civil y que cuenta con un marco normativo suficientemente flexible para el desarrollo de sus operaciones.^{xx}

También es claro, sin embargo, que sus avances en la operatividad son todavía insuficientes y no han logrado contrarrestar los índices de violencia y limitaciones a la defensa de derechos humanos y del derecho a la libertad de expresión. Al respecto se ha observado, por ejemplo, una ausencia de acciones de prevención por parte de la federación y las entidades federativas, así como falencias en las medidas de protección (como es el caso de los botones de emergencia), o de trámites tardíos en el caso del ingreso y seguimiento de reevaluación de planes de protección que continúan fuera del término de la ley (tiempos prolongados incluso antes de la emergencia sanitaria).

También persiste la insuficiencia de personal capacitado al interior del Mecanismo, así como la falta de acciones de prevención y debida coordinación entre unidades del Mecanismo y las instituciones que conforman la Junta de Gobierno, entre las que se encuentran la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana (SSPC) y la Fiscalía General de la República (FGR).



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Para fortalecer el Mecanismo, en el año 2019 la OACNUDH en México realizó un diagnóstico sobre su funcionamiento a solicitud de la Secretaría de Gobernación. De dicho diagnóstico resultaron 104 recomendaciones, todas las cuales aceptó el Estado mexicano, comprometiéndose públicamente su cumplimiento.^{xxi}

Las recomendaciones estuvieron dirigidas en específico a la Junta de Gobierno del Mecanismo, a la Coordinación Ejecutiva Nacional —que es operada por la Secretaría de Gobernación— y al resto de instituciones de gobierno. Entre octubre de 2022 y mayo de 2023 se han realizado 8 mesas de trabajo en conjunto con SEGOB, CNDH, SRE, FGR, la oficina de OACNUDH, el Consejo Consultivo, y el Espacio OSC, a través de la conformación de un Grupo de Trabajo. Producto de esas mesas, a seis meses de instalado el Grupo de Trabajo, se han priorizado 69 recomendaciones, de las cuales se cuentan con más de 25 rutas aprobadas a mayo del año 2023 para implementar y dar con su cumplimiento, y con 44 propuestas de rutas elaboradas por el Espacio OSC faltantes de ser aprobadas por el Grupo de Trabajo. >>





Un factor a considerar es que durante los últimos meses se ha percibido cierta fragilidad política del Mecanismo, reflejada en la falta de acciones específicas por parte de las instituciones que conforman y participan en la Junta de Gobierno, especialmente en la deliberación de planes de protección, como es el caso de la **FGR** y la **CNDH**, que participan con voz y voto, así como de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)**, que participa sólo con derecho a voz, las cuales han omitido sistemáticamente el principio de máxima protección, y de reportar acciones realizadas en las investigaciones o procesos penales relacionados con personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

También pese a que la estructura operativa del Mecanismo ha sido ampliada con recursos humanos y financieros, estos continúan siendo insuficientes e insostenibles, siendo el personal operativo y administrativo escaso para el número de personas beneficiarias que atiende el Mecanismo en la actualidad, y más aún en un contexto de violencia permanente y al alza, situación que incrementa el riesgo y la necesidad de las medidas de protección. Para el año 2022, el presupuesto fue de 388 millones de pesos^{xxii} y para 2023 es de 586 millones de pesos, y existe el riesgo de necesitar más recursos debido al incremento de personas con necesidad de protección.

Pese a que la estructura operativa del Mecanismo ha sido ampliada con recursos humanos y financieros, estos continúan siendo insuficientes e insostenibles...

Adicional, hay que señalar la aprobación reciente **–unilateral e irregular–** de un nuevo contrato por parte de la Secretaría de Gobernación con la empresa RCU Sistemas S.A, que es la encargada de operar el catálogo de medidas de protección que son dictaminadas por la Junta de Gobierno del Mecanismo. La medida se percibe como un retroceso en la composición horizontal de la Junta de Gobierno del Mecanismo y en la capacidad de deliberación e interacción entre instituciones gubernamentales y personas expertas en materia de derechos humanos y de libertad de expresión, además de que afecta la transparencia y la rendición de cuentas, y en particular el fortalecimiento de los planes de protección.^{xxiii}

A nivel de las entidades federativas, **actualmente existen 17 estados del país con marcos normativos de protección a personas defensoras y periodistas.**^{xxiv} Asimismo, se han creado recientemente al menos **12 Unidades Estatales de Pro-**

tección (UEP), que son los enlaces de designación estatal que asumen las tareas de monitoreo de riesgos y agresiones; reacción inmediata frente a agresiones; implementación y seguimiento de medidas de protección y prevención.^{xxv} Sin embargo, **éstas no han logrado ser implementadas y la mayoría no cuenta con reglamento, personal y recursos para operar de manera adecuada.** A su vez, persiste la falta de confianza por parte de las personas defensoras y periodistas en acudir a esas instancias, por ser la principal fuente de riesgo de manera directa o en colusión con actores particulares para el ejercicio de sus derechos.

En este panorama, asegurar la coordinación y corresponsabilidad entre autoridades federales y estatales para la implementación de planes de protección se vuelve un reto, considerando que el mayor porcentaje de agresiones documentadas provienen de instancias de gobierno estatal y municipal.

2.1



La medida de “extracción” o de reubicación temporal o resguardo como Desplazamiento Interno Forzado

Ante el contexto de violencia ya expuesto, el artículo 66 del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establece las Medidas Urgentes de Protección que otorga el Mecanismo Federal.^{xxvi}

Éstas consisten, entre otras, en el “Resguardo del Beneficiario” o en su “reubicación temporal”, que implican a su vez ofrecer también los medios necesarios para su subsistencia durante su implementación.^{xxvii} Esta medida es implementada por el Mecanismo Federal, con la Ciudad de México como el principal punto de destino de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas desplazadas.^{xxviii}

La Ley Federal para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas establece en su artículo 24 que, en el supuesto de que la vida e integridad se encuentren en un peligro inminente, se iniciará el procedimiento extraordinario.^{xxix}

Según el procedimiento establecido, en un lapso de 9 horas deben haberse implementado las Medidas Urgentes de Protección en conjunto con un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.^{xxx} Pese a estar establecido ese término en la Ley, *en la práctica la Evaluación de Acción Inmediata no siempre se lleva a cabo en ese lapso de tiempo* y las medidas pueden tener un rango mayor en ser implementadas.



De acuerdo con el 7° de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes deben asegurarse de que han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.^{xxxci}

Debido a que el desplazamiento interno afecta diversos derechos y aspectos de la vida de las personas, para que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas desplazadas pudieran superar esta condición y encontrar una solución duradera al desplazamiento, las medidas de reubicación y resguardo necesitan contar con un enfoque integral y ofrecer el apoyo necesario para que las personas beneficiarias puedan recuperar el pleno ejercicio de sus derechos humanos y dejar de tener vulnerabilidades y necesidades específicas de atención derivadas del hecho de haber tenido que desplazarse.

A enero de 2023, el Mecanismo de Protección cuenta con 2,059 personas beneficiarias, 581 son periodistas: 152 mujeres y 428 hombres. 1,099 son personas defensoras: 609 mujeres y 490 hombres. 379 personas beneficiarias indirectas: 214 mujeres y 165 hombres.^{xxxcii} La mayoría en situación de riesgo localizadas en el estado de Oaxaca, Ciudad de México, Jalisco, Michoacán, Chiapas, y el Estado de México.

Las medidas de protección otorgadas por el Mecanismo de Protección al mes de junio de 2022 fueron 1,300 botones de asistencia, 66 servicios de escolta con 267 elementos de seguridad, cerca de 1,440 domicilios

con infraestructura de seguridad^{xxxiii} y 84 refugios de seguridad para personas defensoras de derechos humanos y periodistas. El principal número de beneficiarios de las medidas de refugio son personas provenientes de los estados de Guerrero (23), Tamaulipas (10), Oaxaca (8), Sonora (5), Sinaloa (5) y Morelos (4).^{xxxiv}

Las personas extraídas efectivamente precisan salir del lugar del foco de riesgo, pero la extracción no se realiza considerando la reubicación en un sitio que, además de ser seguro, implique las menores repercusiones posibles para las personas, sus familias y actividades.^{xxxv} En la mayoría de los casos, implica la separación familiar, de su red de apoyo y de su zona de conocimiento y desarrollo profesional, obligándolas al reto de adaptarse a un nuevo entorno.

Existen múltiples maneras de salir, ya sea de manera individual, familiar o comunitaria. Asimismo, puede ser de forma repentina conforme al nivel de riesgo y grado que alcancen las amenazas, o reactiva ante la inminencia de un daño. En muchos casos la salida no es planeada ni es producto de una decisión personal o familiar valorada, con lo cual el desplazamiento interno resulta muy variado, además de que su realización puede implicar días, semanas, meses o hasta años. Sin embargo, al no haber cambios estructurales que combatan la violencia, los factores o dinámicas que provocaron el desplazamiento interno forzado en el lugar de origen o residencia habitual, la medida de extracción y los refugios que otorga el Mecanismo se terminan convirtiendo en desplazamientos prolongados, situaciones en las que el proceso para encontrar

soluciones duraderas se ha estancado, o en el que personas desplazadas son marginadas como consecuencia de violaciones de sus derechos humanos o la falta de protección de los mismos, incluyendo sus derechos económicos, sociales y culturales.

Adicionalmente, de acuerdo con información documentada por las organizaciones del Espacio OSC, las personas que fueron extraídas de sus lugares de origen por el Mecanismo Federal no contaron con información previa suficiente para entender, tomar decisiones informadas y participar de la planeación del proceso de salida, lo que además no les permite prepararse de una mejor manera para su llegada al lugar de destino.

La extracción realizada por el Mecanismo Federal es un desplazamiento forzado interno, que implica una decisión de urgencia ante el riesgo inminente y debe contemplar todos los efectos adversos del desplazamiento, así como la prontitud establecida en la Ley. Sin embargo, lastimosamente, la actuación del Mecanismo no está siendo enfocada hacia el principio de acción sin daño que precisa que se deben prever las consecuencias de una intervención para evitar o minimizar sus eventuales consecuencias potencialmente negativas.^{xxxvi} Pese a ello, la medida de extracción que imparte el Mecanismo Federal se ha caracterizado por ser la regla general ante eventos de riesgo extraordinario en el que se encuentran personas defensoras y periodistas.^{xxxvii}

También se ha documentado que las personas sujetas a medidas de extracción pueden esperar de 8 a 16 semanas antes de que vuelvan a ser

contactados por personal del Mecanismo Federal, una vez fueron desplazadas.^{xxxviii} Lo anterior deja en mayor grado de indefensión a personas defensoras y periodistas ante la opacidad de los procedimientos y mecanismos de atención y seguimiento.

El plan de protección del Mecanismo para personas periodistas y defensoras de derechos humanos tampoco incluye medidas para contrarrestar los daños causados por el desprestigio y la estigmatización de los que frecuentemente son blanco sus beneficiarios. *También carece de una visión de construcción de proyectos de vida y garantía de derechos*, por no garantizar acciones que permitan la continuidad de la labor periodística y de defensa de derechos. Paradójicamente, cuando la persona desplazada abandona su labor de información o de defensa de derechos humanos, se consume la intención original del agresor: el silencio o la desmovilización de su lucha. Por tanto, la extracción o el desplazamiento forzado significa, en la práctica, una victoria del agresor, al conseguir sacar de su región y operación a la persona periodista o defensora.

La situación expuesta deja en evidencia los vacíos institucionales y la falta de cumplimiento de procedimientos de acuerdo a lo establecido en la Ley y en los protocolos internos. La ausencia de un andamiaje

institucional que permita una intervención técnica e integral para casos de desplazamiento forzado interno, además de la falta de capacidad del Mecanismo Federal y el resto de instituciones para brindar medidas de salvaguarda y seguimiento constante y cercano a las personas beneficiarias, compromete los derechos humanos y contribuye a la falta de confianza hacia las mismas.

la extracción o el desplazamiento forzado significa, en la práctica, una victoria del agresor, al conseguir sacar de su región y operación a la persona periodista o defensora.



2.2



Falencias en la atención y generación de análisis de riesgo (ADR) para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento interno

De acuerdo a la Ley de Protección, los estudios de evaluación de riesgo consisten en **“un análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario”**.^{xxxix} Esta metodología ha sido modificada en reiteradas ocasiones^{xi}, sin embargo, aún persisten múltiples falencias, lo cual se traduce en mayor desconfianza, tanto por parte de las personas beneficiarias hacia el instrumento de evaluación, como hacía integrantes del Mecanismo y la Junta de Gobierno.^{xli}

Tal como ha señalado la OACNUDH, entre los elementos identificados de preocupación se encuentran, por ejemplo:

- » La ausencia de un análisis de contexto y de un mapeo de actores relevantes para el caso concreto de desplazamiento interno
- » En muchos casos, la falta de vínculo entre las debilidades identificadas y las medidas propuestas para aumentar las capacidades de la persona protegida
- » Debilidades al momento de considerar la interseccionalidad de los elementos propios del enfoque diferencial y perspectiva de género
- » Y la carencia de entendimiento de la estrategia de protección como algo sistémico con medidas relacionadas entre ellas.^{xlii}

Las organizaciones también han documentado que persiste la falta de capacitación de las y los analistas, careciendo así de una visión integral del riesgo y un enfoque de derechos en la atención, otorgamiento y seguimiento de medidas de protección.^{xliii} En el caso de los análisis de riesgo, no sólo carecen de elementos sustanciales para entender el contexto de éste, sino que tampoco se realizan en la localidad o municipio de donde fueron desplazadas las personas, ni contemplan el estado de las investigaciones penales.

Al no analizar todas las variables de riesgo, las medidas que otorga el Mecanismo Federal siguen siendo limitadas y no están acordes a la situación que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas por motivo de su labor.

Otra falencia identificada en los ADR es que no consideran todas las afectaciones, eventos e incidentes de seguridad dentro de la cadena de violencia que han sufrido las personas en su situación de desplazamiento, como lo es el impacto psicosocial, profesional, familiar e incluso patrimonial. ➤➤

Como consecuencia, la implementación de las medidas de protección que se proporcionan una vez realizado el ADR no se ajustan a las necesidades de protección de las personas beneficiarias, ni al contexto local del lugar de reasentamiento; y tampoco a generar condiciones que permitan a las personas desplazadas retomar su labor periodística o de defensa de una forma segura. Por el contrario, **el Mecanismo insiste en que las personas beneficiarias deben evitar salir del refugio y mantener un perfil bajo.**

Un caso paradigmático de las limitaciones del Mecanismo fue el asesinato de Julián Carrillo, defensor ambiental de Coloradas de la Virgen, Chihuahua, desde 2014 con las medidas de un teléfono satelital y acompañamiento policiaco durante sus traslados fuera de la comunidad, no evitó que en febrero de 2016 asesinaran a su hijo

Víctor, a otros miembros de su familia y que, finalmente, el 24 de octubre de 2018 acabarían con su vida^{xliiv}.

Asimismo, en los ADR no se toman en cuenta medidas preventivas y acciones dirigidas a atacar las causas estructurales de la violencia contra las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que contribuyan a que, a mediano o a largo plazo, éstas puedan retornar de forma digna y segura a sus lugares de origen o residencia previa, reanudar sus proyectos de vida y el pleno ejercicio de derechos humanos y el desarrollo de su labor.

En estos casos, las organizaciones del **Espacio OSC hemos insistido en la necesidad de considerar el combate a la impunidad** y la sanción a las y los responsables de esta violación de derechos humanos como una medida preventiva y de protección por sí



misma, que posibilite que las personas regresen a su lugar de origen, por lo que la coordinación y la actuación oportuna de las Fiscalías es indispensable.

Los ADR siguen sin proteger la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y más aún cuando no analizan toda la cadena de riesgos, p.ej. las agresiones o ataques a familiares, como son las agresiones digitales o el hostigamiento a personas cercanas.

En el caso de las comunidades o colectivos/as, los ADR no toman en cuenta los impactos de extraer a las personas defensoras y periodistas de su lugar de residencia. Por ejemplo, **en el caso de las personas que son líderes/as comunitarios/as, la extracción genera una fuerte ruptura que trastoca los lazos comunitarios**, o incluso aquellos donde la defensa es ejercida por la comunidad frente a proyectos a gran escala.

En el caso de la población indígena, el desplazamiento afecta también su cultura, debido a que al salir de su territorio de origen no pueden continuar con sus costumbres y tradiciones, lo cual afecta su relación con la tierra y la espiritualidad y limita sus proyectos de vida.^{xlv} Estos efectos colectivos no son considerados en los ADR o por las autoridades de gobierno, y tampoco se observan las afectaciones a la labor de defensa de derechos humanos y a la organización popular.

Por último, en los ADR tampoco se toman en cuenta las posibles agresiones que puede haber al interior de la comunidad. El Mecanismo continúa considerando que éstas son problemas internos o intercomunitarios, y no un asunto derivado de la labor de defensa de derechos humanos. Asimismo, si la persona no manifiesta eventos de riesgo o amenazas, o ha dejado su activismo o su labor periodística, se entiende como un riesgo menor y no como su impacto sobre un derecho vulnerado que continúa sin garantizarse ni satisfacerse.



En el caso de la población indígena, el desplazamiento afecta también su cultura, debido a que al salir de su territorio de origen no pueden continuar con sus costumbres y tradiciones, lo cual afecta su relación con la tierra y la espiritualidad y limita sus proyectos de vida.



EXIGIMOS LA RESTITUCIÓN
DE NUESTRAS TIERRAS

2.3

Falta de coordinación entre autoridades federales y locales y falencias en las medidas de protección de personas defensoras y periodistas desplazadas



En la actual administración se ha percibido un debilitamiento político del Mecanismo que se refleja en la falta de actuación de las instituciones que conforman y participan en la Junta de Gobierno en la implementación de medidas dentro de los planes de protección, como es el caso de la Fiscalía General de la República (FGR), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), quienes continúan sin reportar acciones realizadas dentro de las acciones de protección y carecen de información en torno al avance de las investigaciones o del proceso penal. *Las instancias no se sienten llamadas o responsables para trabajar en coordinación.*^{xlvi}

Dicha situación se presenta también en las entidades federativas, aunque de manera variable, debido sobre todo a diferentes grados de compromiso político y de capacidades.

El mayor reto en materia de coordinación persiste entre las autoridades municipales, nivel de gobierno en el que no se ha avanzado y las cuales dependen en gran medida de la relación entre gobierno federal y gobierno estatal.

La falta de coordinación y proactividad de las instituciones debilita la implementación de planes de protección, manteniendo una lógica reactiva que no atiende a las causas estructurales del riesgo y que, por el contrario, revictimiza.

Asimismo, **el Mecanismo Federal continúa sin aceptar que otras medidas políticas como mesas de trabajo, envío de oficios y campañas de reconocimiento necesitan recursos**, particularmente humanos, para poder ser llevados a cabo. Tal como lo ha sostenido la ONU-DH, se requiere del tiempo de personas con los perfiles y las capacidades necesarias para realizar esas actividades.^{xlvii}

En las Juntas de Gobierno realizadas a partir de enero de 2022, se ha notado una resistencia importante por parte del Mecanismo para impulsar mesas de diálogo con autoridades estatales o municipales con el propósito de inhibir las agresiones, puesto que se han dejado de considerar una medida de protección.

Dicho cambio en la limitación del trabajo que realiza el Mecanismo resulta preocupante, más aún cuando una de las peticiones más fuertes de las comunidades víctimas de desplazamiento es que se atiendan las causas estructurales de la violencia, como lo es la resolución de los conflictos agrarios, la titularización de las tierras, las campañas de desprestigio, entre otras.

Anteriormente se había logrado impulsar mesas periódicas con la **CEAV** para dar seguimiento a los casos. Sin embargo, ante las carencias de recursos humanos de esa institución, no se han generado acciones de seguimiento al tema, provocando que otras dependencias y autoridades tampoco se articulen para una mejor coordinación que garantice la atención integral. Si bien en meses previos comenzaba a notarse una mayor participación de la CEAV en las sesiones de la Junta de Gobierno, su presencia hasta el momento no ha implicado una mayor coordinación con el Mecanismo en materia de atención victimal.

Muchas de las personas beneficiarias recurren a la CEAV en busca de apoyo para otras demandas además de la satisfacción de sus derechos como víctimas, tales como la cobertura de sus gastos en salud o la educación de

sus hijos e hijas. Sin embargo, pese a contar con procedimientos en la Ley de Víctimas, los criterios de cumplimiento exigidos por la Comisión, estos no siempre se ajustan a las situaciones que viven las personas periodistas y defensoras en situación de desplazamiento interno, lo cual restringe su acceso. **Un obstáculo para acceder a medidas de carácter social es la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, por lo engorroso de los trámites**, los tiempos prolongados de respuesta y la negativa de la comisión a conceder en algunos casos. Según la organización Contec A.C, ese es el caso de centenares de víctimas de desplazamiento interno forzado en la Sierra Tarahumara, cuya situación de inseguridad hace que muchas de ellas no se atrevan a denunciar y por lo tanto quedan exentas de las ayudas sociales y en situación de alta vulnerabilidad.^{xlviii}



Otro obstáculo por parte de la CEAV es la ausencia de registros de personas defensoras y periodistas víctimas a nivel federal y estatal, lo cual impide ver la dimensión real del fenómeno e incumple con el requisito establecido en la misma Ley de Víctimas de incorporar enfoques diferenciados. Los procesos internos tardíos fuera de la ley conllevan a procesos de incertidumbre y de falta de certeza legal, provocando que, ante la falta de resultados de la Comisión, en la mayoría de procesos sean las mismas víctimas quienes impulsen sus casos.

Por otro lado, pese a que el Protocolo de Coordinación Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas^{xlix} establece que, en caso de una extracción por razones de seguridad, el Mecanismo Federal hará el enlace con las autoridades de la entidad federativa de destino, o con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, esto con la finalidad de que la persona reciba el apoyo previsto^l dicha obligación no se cumple ni tampoco existe una coordinación entre las instancias mencionadas para atender ese tipo de casos.

La ausencia de coordinación interinstitucional y entre unidades internas del Mecanismo Federal debilita las medidas y planes de protección que requieren las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo, el cual, en el caso de desplazamiento, es mucho mayor por la ausencia de enfoques integrales de atención y la falta de reconocimiento y comprensión adecuadas de la situación.

Además, con base en información de organizaciones acompañantes, también se ha documentado la falta de mecanismos de protección en el manejo de información sensible de las personas solicitantes y beneficiarias. *Se tiene conocimiento del envío de información personal o de los ADR de personas beneficiarias a otras instancias de gobierno y a personas terceras, sin ningún tipo de autorización* por parte de dichos beneficiarios.

Aunado a lo anterior, personas beneficiarias han informado a las organizaciones acompañantes que los botones de asistencia no son una herramienta del todo útil en tanto en ocasiones *ni el Mecanismo ni la empresa operadora del servicio responden cuando se solicita el auxilio.*

Estas falencias han sido reportadas en varias ocasiones, sin embargo, el Mecanismo ha sido renuente para investigar las omisiones o fallos tanto de su equipo como de la empresa y mejorar así sus protocolos de respuesta. Al contrario: ha renovado los contratos con la empresa privada sin una previa evaluación del servicio y calidad de las medidas implementadas.^{li}

Asimismo, en algunos casos se ha identificado que las viviendas otorgadas como medida de extracción y protección en ocasiones no tienen condiciones seguras y carecen de instalaciones o personal de vigilancia que pudieran prevenir o reaccionar ante un evento de riesgo. Todo lo anterior no sólo refleja ausencias y omisiones, sino también acciones que generan más riesgo, colocando en mayor vulnerabilidad a las personas defensoras y periodistas. Las acciones adoptadas continúan sin contar con un enfoque integral que establezca atribuciones específicas para cada una de las instituciones.

Por lo anterior, es necesario crear un grupo de trabajo interinstitucional que defina la estrategia de protección integral para personas defensoras de derechos humanos y periodistas víctimas de desplazamiento y asigne responsabilidades a cada una de las distintas autoridades de los diversos niveles de gobierno.

4to aniversario luctuoso de Julián Carrillo Martínez,
defensor de tierra, territorio y medio ambiente.



Julián vive, la lucha sigue!

2.4



Retiro de medidas y ausencia de planes de retorno

Los principios rectores del desplazamiento interno validado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) consideran que el retorno de las víctimas es la solución duradera preferible en el período de posconflicto o no conflictividad. Para que estos procesos sean duraderos y sostenibles deben contemplar unas condiciones mínimas que cumplan los tres principios básicos: voluntariedad, seguridad y dignidad.^{lii}

La voluntariedad significa que la persona en situación de desplazamiento elige de forma libre y sin ningún tipo de presión regresar a su hogar de origen o decide reubicarse en un lugar distinto. Para que la persona defensora de derechos humanos y periodista tome la decisión libre de retornar o reubicarse, las instancias de gobierno encargadas (en este caso, el Mecanismo de Protección)

deben brindar a la persona o colectivo la información suficiente sobre las condiciones para regresar.

Lo anterior implica un debido seguimiento a las condiciones de riesgo en el lugar donde se provocó el desplazamiento, además de la generación de acciones paralelas de prevención, capacitación e investigación, entre otras, que permitan disminuir las condiciones adversas del entorno para el ejercicio de defensa de derechos humanos y el periodismo. En caso de que se considere que el riesgo ha disminuido y la persona puede retornar o reubicarse a otro lugar, las instancias encargadas deben brindar toda la información de las acciones llevadas a cabo, para así generar una mayor confianza y elementos de decisión al momento de aceptar el retorno para la persona beneficiaria del Mecanismo.



Lamentablemente, ninguna de estas acciones son llevadas a cabo, siendo muy escasa la información con la que cuentan las personas beneficiarias sobre las verdaderas condiciones para regresar, lo cual redundará en falta de confianza y cuestiona cualquier intento de retorno o posible reubicación.

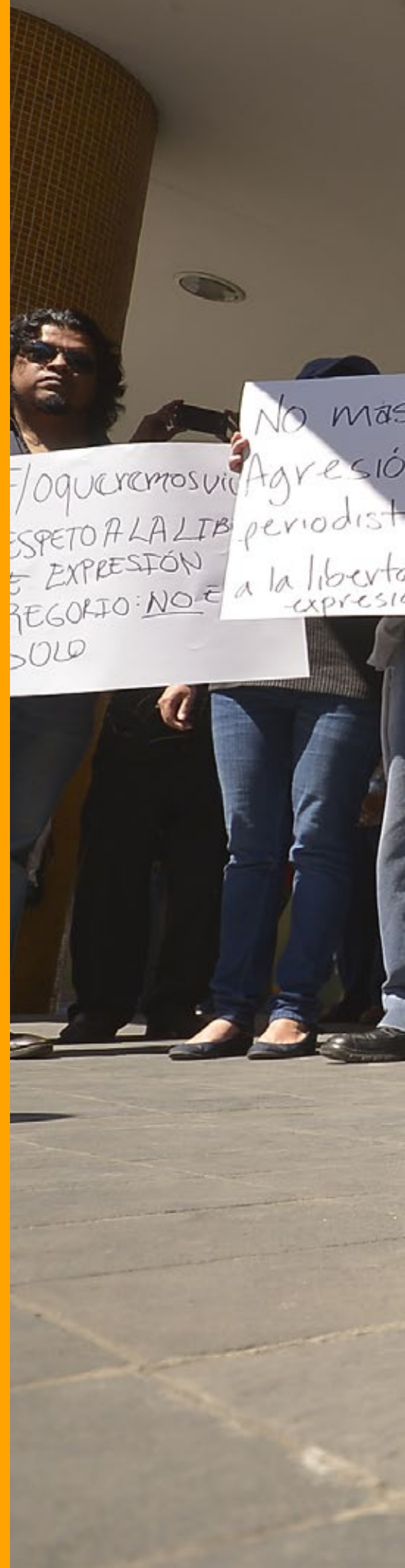
En el caso de las personas extraídas y en situación de desplazamiento, persiste un importante grado de desconfianza hacia las evaluaciones de riesgo cuando la conclusión es que éste ha disminuido y, en consecuencia, se puede reducir la intensidad de las medidas de protección. La carencia de la adopción de una metodología de disminución paulatina de las medidas, el nulo acceso a justicia y la ausencia de seguimiento a los planes de protección, provocan en muchos casos un desajuste entre las medidas y el nivel de riesgo; incluso, en vez de un retiro paulatino con base a la identificación previa de disminución, se han observado situaciones de intentos de retiro total de planes de protección, incluyendo los refugios temporales.

A su vez, el Estado debe garantizar su seguridad, es decir, que las personas, al momento de retornar y reubicarse, no serán lastimadas en su integridad física y que sus bienes y propiedad tampoco sufrirán daño alguno. Además, el sitio debe estar seguro y las autoridades deben haber verificado previamente que las condiciones de orden público son propicias.

Al respecto, una de las dificultades identificadas de la evaluación de riesgo a personas en situación de desplazamiento es que éste no se realiza tomando en cuenta el peligro que enfrentan en su lugar de origen, sino en el riesgo que enfrenta la persona en el refugio. Si el análisis se limita a demostrar que la persona se encuentra segura en su lugar de reubicación (al no haber sufrido nuevas agresiones), no se permite evaluar y por ende orientar las ponderaciones de una eventual decisión en cuanto a su retorno seguro.

Esto hace **imposible pensar en un reasentamiento sustentado con un nuevo proyecto de vida**, al no contar con un seguimiento y balance de las condiciones reales del riesgo en el lugar de origen. A lo anterior se suman los índices de impunidad de muchas de las agresiones y delitos que provocaron el desplazamiento, en los que incluso, pese a tener identificados los agentes agresores, no se cuentan con avances en las investigaciones, lo que hace que el riesgo continúe latente.¹¹¹¹

En todo momento se debe de garantizar la participación de las víctimas en el proceso de retorno y también se deben generar las condiciones para que se restablezcan los derechos que le fueron violados; es decir, que **la persona pueda tener su vida en las mismas condiciones antes de que ocurrieran los hechos y que cuente con salud, vivienda, educación, trabajo y servicios públicos**. Actualmente, estos derechos no están siendo satisfechos y no se cuentan con programas sociales de las distintas dependencias de gobierno para la atención de personas defensoras y periodistas desplazados, con trato digno y no discriminatorio que permita la inclusión en procesos, sociales, económicos y culturales de los hogares retornados y reubicados.





Ante ello, las medidas adoptadas por el Mecanismo son insuficientes al no considerar todos los factores involucrados en un posible evento de retorno o reubicación, en particular porque las acciones llevadas a cabo no logran disminuir la fuente de riesgo real. En muchos casos, el retiro de medidas reinstala el escenario de riesgo. >>

Foto por Eka Ríos



3.

**Impactos psicosociales
en personas defensoras
y periodistas víctimas
de desplazamiento
forzado interno**

De acuerdo con Aluna^{liv}, existen tres momentos clave para comprender los impactos en las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que viven desplazamiento forzado interno o exilio:

i. El antes:

el momento en que la persona se encuentra en situación de riesgo

ii) el durante:

el período o múltiples momentos de estar fuera de su lugar de expulsión, y

iii) el después

que implica la reubicación temporal, definitiva o el retorno al territorio.

En esas etapas, los impactos de orden psicosocial son diferenciados y pueden agravarse, complementarse o cambiar en función de las condiciones estructurales y de las estrategias de afrontamiento que realizan los actores frente a la violencia sociopolítica.

La categoría de impacto psicosocial refiere:

[...] al conjunto de tensiones, pérdidas, cambios y daños que provocan en las personas que son objeto de agresiones, amenazas o, por ejemplo, que también están afectadas por el trabajo que realizan en contextos de violencia política. Los impactos psicosociales se manifiestan en diversas dimensiones (el personal, el familiar, el organizativo, el comunitario y el social) y en diferentes expresiones y construcciones del ser humano (las emociones, los pensamientos, los saberes, los haceres, los simbolismos e, incluso, en el cuerpo).^{lv}

En paralelo, las personas defensoras de derechos humanos y periodistas desarrollan un conjunto de estrategias para afrontar dichos impactos y cuyo alcance dependerá de las redes y tejido social con que cuenta, las condiciones estructurales, de seguridad y acceso a la justicia, así como de las herramientas individuales y colectivas que van de lo psicoemocional y espiritual hasta el sentido político de su labor y vida.

Ante el contexto descrito en los apartados anteriores los incidentes de seguridad experimentados, la gravedad de las amenazas y el inminente daño que pueda ocurrir si éstas se materializan, las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo deben tomar decisiones en cuestión de horas o, en algunos casos, de días, que implican abandonar de manera abrupta su vida conocida, a sus familias, colectivos y comunidades, perder su patrimonio familiar, romper con su proyecto político, profesional o de vida y quebrar el vínculo con sus redes de apoyo más cercanas.

A partir de la documentación de casos, se ha identificado que el desplazamiento forzado interno deriva en impactos profundos en distintos ámbitos de la vida de las víctimas y de sus familias, en particular en cuanto al ejercicio de derechos relacionados con: vivienda, educación, recuperación de documentos, salud integral, empleo, medios de subsistencia, seguridad y el retorno a sus lugares de origen. El impacto psicosocial se presenta también en sus colectivos, gremio y comunidad pues, en muchas ocasiones, las amenazas y ataques se realizan como una medida ejemplar a fin de comunicar la intencionalidad de generar miedo y daño a otros actores; por ello, **cada vez que una persona defensora o periodista es agredida, censurada o desplazada, su entorno tiende**

al silenciamiento y la desmovilización. En el caso del periodismo, al acallar a un periodista o a un medio, el impacto repercute en la sociedad en su conjunto, la cual queda desinformada y sin portavoces que comuniquen, hacia el exterior, las violaciones a derechos humanos que les aquejan.

En gran parte de los casos de desplazamiento forzado, el disfrute de derechos sociales y económicos es prácticamente nulo debido a la escasez de medios económicos, frente a los gastos generados por el desplazamiento (*en la mayoría de los casos, la persona se desplaza sola y debe sostener su nuevo hogar al mismo tiempo que continúa aportando a la familia que queda en el lugar de expulsión*), la falta de asistencia gubernamental, acceso a la salud y educación, del cambio de actividades productivas y de la dificultad de recuperar un trabajo remunerado estable o establecer otros medios de subsistencia.

A esto se suman las afectaciones a la salud física y psicoemocional (a nivel individual, familiar y colectivo) que se detonan o agravan a raíz del miedo generado por las agresiones y amenazas sufridas, así como por el desplazamiento forzado experimentado. Tal como han documentado las organizaciones^{lvi}, las alteraciones a la salud física y psicosocial-emocional, se reflejaron en: depresión, ansiedad, crisis por estrés postraumático, daño neurológico derivado de la exposición prolongada a las situaciones mencionadas, así como problemas gastrointestinales, trastornos alimenticios, problemas dermatológicos, parálisis, desarrollo de cáncer en órganos del sistema digestivo, alto consumo de tabaco, alcohol u otras sustancias y agudización de problemas de salud preexistentes.

La violencia estructural que caracteriza a la población mexicana impide el acceso a seguridad social que permita su atención; esto se agrava ante el desplazamiento forzado, donde las personas no cuentan con lo mínimo necesario para la atención primaria de los padecimientos, acceso a un tratamiento, condiciones de vida digna para su recuperación ni un esquema de protección o retorno que garantice mejores condiciones a futuro.

Por otro lado, en **muchos casos la imposibilidad de llevar consigo documentación oficial impide acceder a un trabajo remunerado o a programas sociales** que ofrezcan posibilidades de subsistencia o desarrollo económico, además de conducir a las personas a situaciones de vulnerabilidad económica, ya que sus medios de producción se perdieron, derivando en altos costos económicos, físicos, psicoemocionales y de impacto en sus proyectos profesionales, políticos y de vida.

Otro impacto es el choque cultural que implica el cambio de contexto de origen al del lugar de reubicación temporal o permanente: el hecho de desplazarse a una capital o a otro estado conlleva un proceso de adaptación fuerte y complejo, al grado de que en ocasiones no se logra, debido al cambio cultural en cuestiones de alimentación, pérdida de su relación con el territorio y prácticas simbólicas y productivas, aislamiento o dificultades de comunicación en caso de que el castellano no sea su lengua materna. Para la gente de comunidades rurales e indígenas, la afectación es mayor, al no contar con información y atención diferenciada, lo cual aumenta el aislamiento e influye en la caída del estado de ánimo.^{lvii} **También son víctimas de racismo y discriminación que se ejerce contra la población indígena, incluso entre los funcionarios públicos responsables de garantizar sus derechos, quienes en ocasiones pueden llegar a revictimizarles.**

Las prácticas discriminatorias que experimentan las comunidades indígenas en los contextos urbanos pueden clasificarse a grandes rasgos en dos, la primera surge a partir de sus adscripciones y características étnicas y la segunda se origina en la situación de desplazamiento forzado.^{lviii} Cabe destacar que, durante el desplazamiento, en los lugares receptores las personas tienen que reconfigurar las estructuras comunitarias o renunciar a ellas.

Un aspecto cultural altamente afectado en el desplazamiento hacia contextos urbanos es la alimentación, debido a que muchas familias campesinas suelen producir alimentos básicos que consumen en sus localidades de origen. Antes del desplazamiento, las condiciones socioeconómicas de algunas familias campesinas se basaban en el aprovechamiento de la tierra: sembraban maíz, frijol y café, criaban aves de corral y algunos contaban con producción ganadera.





Foto por Sandra Suaste



El desplazamiento forzado genera condiciones socioeconómicas aún más desfavorables, amenazando la seguridad alimentaria y con riesgo de potencializar la pobreza extrema. El autoconsumo era una práctica fundamental para las familias antes de su desplazamiento, ya sea parcial o permanente.^{lix}

Una gran necesidad que tienen personas defensoras de derechos humanos y periodistas es el acompañamiento psicosocial, a fin de desarrollar estrategias políticas psicoemocionales y de seguridad que les permita afrontar los impactos que causan tanto la violencia sociopolítica vivida como la extracción súbita de sus lugares de origen; en el caso de personas que vivían en un ambiente rural, para poder afrontar todos los cambios individuales y colectivos que implica el proceso de adaptación en la Ciudad de México o cualquier zona urbana.

En su informe sobre México, los ex relatores David Kaye y Edison Lanza, sostuvieron que el Mecanismo Federal de Protección no solamente tendría que brindar apoyo psicológico integral a los/as periodistas desplazados/as y sus familias, sino que también debería brindar un apoyo que permita a los/as periodistas seguir trabajando desde su nueva ubicación e impulsar estrategias que faciliten el retorno a condiciones de seguridad necesarias o, cuando esto no sea posible, el reasentamiento en una nueva comunidad.^{lx}

Además de la dificultad para restablecer la vida profesional y encontrar un trabajo tras el desplazamiento (lo que impide que puedan contar con los medios suficientes para lograr recobrar su vida en el lugar de reasentamiento), las personas muchas veces se ven obligadas a interrumpir la labor que desarrollan para mantener un bajo perfil y no exponer su nueva ubicación ni relaciones sociales.

Para el caso de las personas que se encuentran apoyadas por el Mecanismo, tal condición resulta contradictoria, ya que, al dejar de ser consideradas como personas defensoras de derechos humanos o periodistas activas, corren el riesgo de perder las medidas de seguridad y asistencia que les son brindadas. En ese sentido, las amenazas y criterios para retirar las medidas de protección constituyen factores adicionales de revictimización.

El refugio ha terminado por aislar a las personas, ya que por seguridad, el Mecanismo suele pedir que no tengan contacto con sus personas más cercanas, ni recibir visitas, lo cual aumenta el miedo, la ansiedad y el aislamiento, a la par que fractura aún más el tejido social que los sostiene y sus relaciones familiares se van fragmentando; situaciones que redundan en mayor desprotección y vulnerabilidad.

David Kaye y Edison Lanza, sostuvieron que el Mecanismo Federal de Protección no solamente tendría que brindar apoyo psicológico integral a los/as periodistas desplazados/as y sus familias, sino que también debería brindar un apoyo que permita a los/as periodistas seguir trabajando desde su nueva ubicación





4.

Recomendaciones



El Estado Mexicano

Impulsar la construcción, diseño e implementación de una ruta de trabajo colaborativa con organizaciones de la sociedad civil, para la construcción de una política pública de protección integral (prevención, protección, investigación, sanción y reparación integral con perspectiva interseccional de género, multicultural, por edad y enfoque diferencial) que garantice el derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión.

Adoptar medidas para la protección de personas defensoras y periodistas, implementando las recomendaciones del diagnóstico sobre el Mecanismo Federal de Protección emitido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en el año 2019.

Adoptar una estrategia nacional para el reconocimiento a la labor de personas defensoras y periodistas, a través de la cual se insten a servidores públicos a respetar, prevenir y actuar frente a cualquier agresión cometida en contra del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a defender derechos humanos.

Al Congreso de la Unión

Al Senado de la República y a las respectivas comisiones (de Hacienda y Gobernación), aprobar la iniciativa de Ley General para Prevenir, Atender y Reparar integralmente el Desplazamiento Interno Forzado, teniendo en cuenta las observaciones y comentarios realizados por organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y organismos internacionales de derechos humanos.

Dotar del presupuesto suficiente del año 2024 y siguientes a las instancias encargadas de la atención y salvaguarda de los derechos de la población en situación de desplazamiento, garantizando así la operatividad y progresividad de las medidas sociales contempladas y para la correcta implementación de la Ley General en materia de desplazamiento.

Garantizar los recursos financieros suficientes para la operatividad del Mecanismo Federal de Protección, el otorgamiento de medidas y planes de protección y con personal suficiente y capacitado para la atención y seguimiento de personas defensoras y periodistas en riesgo por su labor.



Al Mecanismo Federal de Protección

- Elaborar una estrategia integral por medio de mesas de coordinación interinstitucional permanentes con las siguientes dependencias y con organizaciones de derechos humanos: Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, Secretaría del Trabajo, Desarrollo Integral para la Familia – **DIF Nacional**, entidades federativas, cuando sea el caso.
- Establecer un protocolo específico de actuación y coordinación interinstitucional en materia de desplazamiento interno forzado de personas y comunidades defensoras de derechos humanos y periodistas entre las instancias que conforman el Mecanismo de Protección, con criterios claros en cuanto al procedimiento para el otorgamiento, distribución de responsabilidades, tipo de alojamiento, especificaciones sobre la medida de alimentos, posibilidades de traslados a la zona de origen, protección de los bienes del lugar de origen, metodología de seguimiento, pertinencia cultural y enfoque diferenciado, acceso a apoyos sociales, entre otros.
- Asegurar los recursos humanos y financieros para la atención, seguimiento e implementación de las medidas y planes de protección de personas defensoras y periodistas en situación de riesgo, garantizando la idoneidad de los perfiles y la transparencia en la ejecución del gasto.
- Garantizar la debida participación de la sociedad civil en los planes y decisiones que se tomen al interior de la Junta de Gobierno.
- Mantener los informes y cifras estadísticas actualizadas del Mecanismo en su sitio web, garantizando una amplia difusión y conocimiento por parte de otras instancias de gobierno, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y organizaciones de la sociedad civil.

A la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo

Garantizar que los análisis de riesgo se realicen conforme a estándares internacionales y buenas prácticas en el lugar previo de que fue evacuada la persona defensora de derechos humanos o periodista, atendiendo a sus condiciones y necesidades particulares y a los enfoques diferenciados.

Establecer una estrategia de seguimiento a casos de personas defensoras y periodistas en situación de desplazamiento forzado por razón de su labor de defensa e información, la cual implique la debida coordinación, intercambio y gestión de información entre las Unidades internas del Mecanismo.

Vincular a otras instancias de gobierno de carácter federal en la deliberación y generación de medidas y planes de protección integrales, que contemplen medidas de seguridad, de carácter social y de nivel político.

Transparentar las medidas de protección otorgadas por el Mecanismo con base en el Anexo técnico de medidas.

Publicitar los informes de actividades y estadísticos del Mecanismo.

A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Crear un grupo de trabajo entre la CEAV, la Secretaría de Gobernación, mediante el Mecanismo de Protección, y la Fiscalía General de la República, a través de la FEADLE, y el Poder Judicial de la Federación, con el objetivo de asegurar procesos integrales de atención, investigación y eventual reparación integral a las víctimas periodistas de delitos o violaciones de derechos humanos.

Dotar del personal suficiente y capacitado a las distintas dependencias de la **CEAV** encargadas de la atención y seguimiento de todos los procedimientos establecidos en la Ley General de Víctimas.

Garantizar las medidas de atención inmediata, aunque la persona defensora o periodista víctima no tenga aún acceso al Registro Nacional de Atención a Víctimas (**RENAVI**).

Generar información sistematizada con enfoque diferencial sobre las víctimas por razón de su ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión.

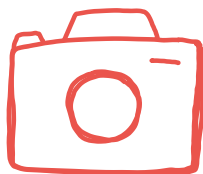


A la Fiscalía General de la República

- Impulsar a través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la creación de directrices para la creación e implementación de un plan de persecución penal para la investigación de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, garantizando el enfoque de género y la participación de organizaciones y personas defensoras de derechos humanos en la creación de las directrices.
- Participar de manera activa en las Juntas de Gobierno del Mecanismo de Protección, aportando avances en las investigaciones de los delitos cometidos en contra de personas defensoras y periodistas.
- Investigar de manera diligente y expedita los delitos cometidos en contra de personas defensoras y periodistas, teniendo como línea de investigación la defensa de derechos humanos y el ejercicio periodístico.
- Mantener cifras actualizadas y públicas del avance de las investigaciones de los delitos cometidos en contra de personas defensoras y periodistas, con información desagregada por tipo de delito, estado de la investigación, características de la víctima y del presunto agresor.
- Elaborar e implementar un protocolo especializado para delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, siguiendo estándares internacionales y buenas prácticas en materia de investigación y persecución del delito.

A la Ilustre Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y tomando en cuenta los alcances de su mandato, le solicitamos:

1. Brindar asesoría técnica a las autoridades mexicanas para profundizar en el análisis, atención e implementación de un marco normativo de carácter integral dirigido a atender la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas desplazadas internamente en México. <<<
2. Fomentar la construcción de un diagnóstico integral, interseccional y con perspectiva de género que permita comprender y caracterizar la situación que experimentan estos dos sectores de la población al sufrir el desplazamiento forzado interno, incluyendo análisis de la cantidad de personas, las formas de violencia experimentadas por ambos gremios, las causas que inducen su desplazamiento, las afectaciones, impactos y necesidades que se producen en todas las etapas del desplazamiento (antes, tomando en cuenta la prevención; durante, con un acompañamiento integral, y después, para preparar el retorno, tomando en cuenta la seguridad de las víctimas) así como sus intereses y preferencias. <<<
3. Brindar asesoría técnica para fortalecer los mecanismos existentes y orientar la actuación gubernamental hacia la creación e implementación de políticas y programas adecuados para la atención y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que, como consecuencia del ejercicio de su labor, fueron obligadas a desplazarse internamente de manera forzada en México, así como para el logro de soluciones duraderas y para la prevención. <<<
4. De manera particular, brindar asesoría técnica a las autoridades gubernamentales de los tres niveles de gobierno y ramas del poder público, organizaciones civiles y organismos nacionales de derechos humanos, para que sean implementadas las rutas de trabajo elaboradas y acordadas por el Grupo de Trabajo que permitan fortalecer el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y a las instituciones nacionales encargadas de garantizar los derechos humanos, a fin de reconocer y atender las necesidades especiales y diferenciadas que presentan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento interno, incluyendo las que se generan como consecuencia de la propia medida de extracción, además de garantizar el debido proceso para los análisis de riesgo y la implementación de las medidas previstas en la legislación nacional. <<<
5. Por último, a que haga un llamado al Estado mexicano para establecer una política pública que contrarreste las causas estructurales de la violencia que ocasionaron la extracción, así como para que garantice el retorno digno y seguro de las personas defensoras y periodistas en situación de desplazamiento forzado interno a su lugar de origen, o garantizar su integración en la localidad donde permanecen desplazadas, en conjunto con otras acciones de reparación. <<<



Personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México fue elaborado por **las organizaciones que conforman el Espacio OSC** para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y contó con el apoyo de Aluna psicosocial A.C.

El Espacio OSC está conformado por: ARTICLE 19 México y Centroamérica; Casa del Migrante Saltillo; Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA); Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan; Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL); Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CM-DPDH); Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC); Consorcio Para el Diálogo Parlamentario y Equidad, Oaxaca A.C; Instituto de Derecho Ambiental A.C. (IDEA); Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (RedTDT); SMR Scalabrinianas, Misión con Migrantes y Refugiados; Servicios y Asesoría para la Paz (Serapaz). El Espacio OSC está acompañado por Brigadas Internacionales de Paz (PBI).

Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de **Brot für die Welt** (Pan para el Mundo). Los contenidos expresados no representan necesariamente la posición de la financiadora.



Brot
für die Welt

ESPACIO **OSC** | **10** AÑOS

Para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



- i Las causas estructurales son situaciones históricas que se han establecido de manera de columnas o estructuras en la sociedad, siendo difíciles de mover o cambiar. Algunas causas estructurales son: ausencia del estado, deficiencia en servicios básicos, pobreza y desigualdad, discriminación, negación de derechos. Véase Antonio Peña, Las causas estructurales y sistémicas, octubre de 2012, consulta en: <https://acortar.link/BW63rt>
- ii 59 homicidios de personas periodistas y 107 homicidios de personas defensoras de derechos humanos. Personas periodistas - 9 Veracruz (Actopan, Martínez de la Torre, Papantla, Tierra Blanca, Tezonapa, Ixtaczoquitlán, Veracruz, Cosoleacaque 2), 8 Sonora (Hermosillo, San Luis Río Colorado 2, Cajeme 4 y Guaymas), 5 Guerrero (Zihuatanejo, Iguala, Acapulco 3), 5 Michoacán (Huetamo, Morelia 2, Uruapan, Zitácuaro), 4 Oaxaca (San Agustín Loxicha, Huajuapán de León, Morro Mazatlán, Salina Cruz), 3 Estado de México (Ecatepec, Tejupilco, Metepec)
- iii Personas defensoras - 22 Guerrero (Acapulco, Chilapa de Álvarez 10, Huamuxtitlán, Malinaltepec, Tlapa 3, Coyuca, Cocula, Totolapan, Chilpancingo 2, Marquelia), 16 Oaxaca (Santiago Jocotepec 2, Santiago Jamiltepec, Constancia del Rosario, Juchitán, San Agustín Loxicha, Miahuatlán, San Francisco Ixhuatán, Santiago Juxtlahuaca, Putla Villa de Guerrero, Huatulco, Pinotepa Nacional), 9 Chihuahua (Guadalupe y Calvo, Chihuahua, Ciudad Juárez, Bocoyna y Sierra Tarahumara), 8 Chiapas (Amatán, Palenque, Ariiaga, Venustiano Carranza, Amatenango del Valle, Simojovel) 7 Morelos, 6 Veracruz (Xalapa, Coatzacoalcos, San Juan Evangelista, La Mancha, Papantla, Tlapacoyan) – Cifras Coordinación Ejecutiva Nacional - Secretaría de Gobernación, Diálogo Estatal para Impulsar una iniciativa de Ley General de Prevención y Protección ante Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 16 de junio de 2022.
- iv Cámara de Diputados, Boletín N° 1252, Necesario, atender la problemática de las agresiones a periodistas y defensores de derechos humanos, 7 de marzo de 2022, disponible en: <https://bit.ly/37uYMtj> (consultado el 23 de abril de 2022).
- v Secretaría de Gobernación, Diálogo Estatal para Impulsar una iniciativa de Ley General de Prevención y Protección ante Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 16 de junio de 2022.
- vi *Ibíd.*
- vii Aluna Acompañamiento Psicosocial El miedo sigue ahí: periodismo crítico en desplazamiento y resistencia (2022), disponible en: <https://bit.ly/3bDFc02> (consultado el 08/08/22)

- viii *Ibíd.*
- ix Alejandro Encinas, Conferencia de la Presidencia de la República, 7 de octubre de 2021, consulta en: <https://acortar.link/pTlvaS> - 19 % de las agresiones no se encuentra identificado el actor.
- x SEGOB, Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, 05 de mayo 2020, consulta en: <https://acortar.link/p0l3tE>
- xi CEMDA, Carta de relatores DDHH ONU al gobierno de México sobre Tren Maya, 21 de septiembre de 2020, disponible en: <https://bit.ly/3Bj4nzj> consulta el 2 de septiembre de 2022.
- xii Aida Hernández, Casas de la Mujer Indígena: recortes a proyectos que salvan vidas, La Jornada, 8 de mayo 2020, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2020/05/08/opinion/018aIpol> (consultado el 12 de julio 2022).
- xiii Con base en diversos estudios. Ver: Arana, Marcos y del Riego, María Teresa. (2012). Estudio sobre los desplazados por el conflicto armado en Chiapas.; Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (2003). Desplazados por el Conflicto Armado en Chiapas. Informe para el Relator Especial de la ONU para los derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. https://frayba.org.mx/historico/archivo/informes/030612_desplazados_por_el_conflicto_armado_frayba.pdf; Martínez, Germán. (2005). Conflicto étnico y migraciones forzadas en Chiapas. Revista Política y Cultura, núm. 023, primavera, pp. 195-210; Rivera, María. (2007). El desplazamiento interno en México: reflexión de una incertidumbre, Revista Comunicología, núm. 8 otoño, s.n; Rubio, Laura. (2014). Desplazamiento interno inducido por la violencia: una experiencia global, una realidad mexicana. México: ITAM, CMDPDH
- xiv Consejo Nacional de Población [CONAPO]. (2019). La violencia como causa de desplazamiento interno forzado: Aproximaciones a su análisis en México, disponible en: <https://bit.ly/2LPqEgi>, consulta el: 10 de agosto 2022. CONAPO. (2019). Perfil sociodemográfico de la población que cambió de vivienda o lugar de residencia para protegerse de la delincuencia, disponible en: <https://bit.ly/3zHOWyq>, consulta el 10 de agosto 2022. Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas [UPMRIP]. (2020). Migración interna por violencia o inseguridad en México: Análisis sociopolítico basado en datos de la ENADID 2018, disponible en: <https://bit.ly/3vV7fiA> consultado el 10 de agosto de 2022. CMDPDH. (2020). Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México, Informe 2019. disponible en: <https://bit.ly/3bLzfOM>, consulta el 08 de agosto de 2022, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021, marzo 16). Censo de Población y Vivienda 2020, disponible en: <https://bit.ly/3AdrHOM>, consultado el 08 de agosto de 2022.

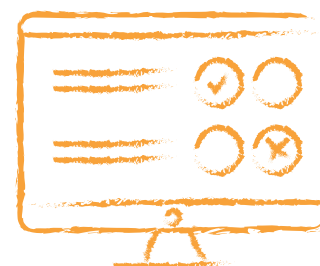




- xv** De acuerdo con la información brindada por la CMDPDH en el mes de agosto de 2022.
- xvi** CMDPDH. (s.f.). Monitoreo. Desplazamiento interno forzado en México. Recuperado de <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento/monitoreo>, consultado el 15 de agosto de 2022.
- xvii** INEGI. (2021, noviembre 16). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). disponible en: <https://bit.ly/3F1icBt>, consultado el 5 de julio de 2022.
- xviii** INEGI. (2021, marzo 16). Censo de Población y Vivienda 2020, Consulta en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- xix** Con base en el Recurso de Revisión Ref. RRA I 195/20 con fecha de 10 de noviembre de 2021, promovido con motivo de la respuesta a la solicitud de información con número 401500001020 y con base en la respuesta a la solicitud de información con número 331009721000020 con fecha de 17 de noviembre de 2021 enviados por la CMDPDH a la SEGOB.
- xx** ONU-DH revisa Mecanismo de Protección y realiza 104 para su fortalecimiento, 26 de agosto de 2019, disponible en: <https://bit.ly/3Ajl6SI> consultado el 15 de agosto de 2022
- xxi** ONU-DH revisa Mecanismo de Protección y realiza 104 para su fortalecimiento, 26 de agosto de 2019, disponible en: <https://bit.ly/3Ajl6SI> consultado el 15 de agosto de 2022
- xxii** Cámara de Diputados, Necesario atender la problemática de las agresiones a periodistas y defensores de derechos humanos, 7 de marzo, disponible en: <https://bit.ly/3Pr29SB> (consulta el 12 de julio de 2022)
- xxiii** Espacio OSC, Llama a no debilitar a la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección y a fortalecer la participación de la sociedad civil, 25 de mayo, disponible en: <https://bit.ly/3PhjM72> (Consultado el 12 de julio de 2022)
- xxiv** Ley número 586 de Veracruz que crea la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas (2012), Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo en Hidalgo (2012), Ley estatal de Durango para la Protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos (2014), Ley para la protección de las y los periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014), Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal (2015), Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco (2016), Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila (2016), Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Nayarit (2017), Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos

y Periodistas para el Estado de Tamaulipas (2017), Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Estado de Guanajuato (2017), Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que crea la Comisión de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas (2017), Ley de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos del Estado de Morelos (2018), Ley para la Protección de Personas Defensoras de derechos humanos y periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo (2019), Ley para la protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos humanos del Estado de México (2021), Ley para la protección al ejercicio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del estado de San Luis Potosí (2021), Decreto por el que se crea la oficina local para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el estado de Tlaxcala, como órgano administrativo de la Secretaría de Gobierno (2022), Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa (2022).

- xxv** SEGOB, Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, agosto de 2017, disponible en: <https://bit.ly/3lweO4i> (consultado el 12 de julio de 2022)
- xxvi** Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 30 noviembre de 2012, consulta en: <https://bit.ly/3w8g1IN>
- xxvii** Art 32. Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: **i)** Evacuación; **ii)** Reubicación temporal; **iii)** Escoltas de cuerpos especializados; **iv)** Protección de inmuebles y **v)** las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.
- xxviii** Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 149.
- xxix** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, junio de 2012, consulta en: <https://bit.ly/3mE8VsG>
- xxx** En el caso de situaciones extraordinarias de riesgo se debe actuar con prontitud para evitar un daño irreversible de manera inminente a la persona beneficiaria o solicitante. Debe además tener en cuenta los impactos en las relaciones familiares y sociales, y puede de facto impedir el desarrollo de la labor periodística y de defensa de derechos humanos.
- xxxi** Consejo Económico y Social, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, E/CN.4/1998/53/Add.2, ONU, 11 de febrero de 1998. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>
- xxxii** SEGOB, Conferencia de prensa, 5 de octubre 2021, consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=p4D0tWkxGAw>





xxxiii *Ibíd.*

xxxiv Secretaría de Gobernación, Diálogo Estatal para Impulsar una iniciativa de Ley General de Prevención y Protección ante Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 16 de junio de 2022.

xxxv Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 33.

xxxvi *Ibíd.* p. 32

xxxvii Por otro lado, en la práctica no existen criterios claros para operar las medidas de extracción. En este caso la 1era Unidad de Recepción de Casos e Incorporación y la 2da Unidad de Análisis de Riesgo del Mecanismo Federal no operan conforme al diseño institucional y este tipo de situaciones quedan por su gravedad a criterio de la Dirección General del Mecanismo Federal

xxxviii ONUDH, Diagnóstico, p. 153.

xxxix Ley Federal de Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, art 26.

xl La última modificación a la matriz de análisis de riesgo se llevó a cabo en el año 2019 por parte del Mecanismo Federal.

xli La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo Federal de Protección y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que se compone de la Secretaría de Gobernación, Fiscalía General de la República, secretaria de Relaciones Exteriores, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cuatro representantes del Consejo Consultivo. Ley para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, 2012, art 5.

xlii Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 119.

xliii Espacio OSC, Situación de la defensa de derechos humanos y la libre expresión en México a partir de la pandemia por COVID-19, pág. 28, consulta en: <https://bit.ly/30Bgbgj>

xliv CEDEHM, Histórica sentencia por homicidio del defensor de derechos humanos Julián Carrillo, 13 de marzo de 2021, consulta en: <https://acortar.link/E7Lkm4>

- xlv** Tal como ocurre con el estado de Chihuahua en Coloradas de la Virgen, de la sierra Tarahumara donde comparten indígenas en su mayoría rarámuri y han sido víctimas de desplazamiento forzado: el desarraigo y la falta de acciones para su retorno profundiza en la situación de vulnerabilidad. Actualmente, 35 personas (23 menores y 12 adultos) ,entre las que se encuentran beneficiarias de medidas del Mecanismo de esta comunidad, viven en un refugio compartido en la ciudad de Chihuahua cuyas condiciones han sido denunciadas por organizaciones como Alianza Sierra Madre (ASMAC) y para el cual se ha solicitado ante las autoridades competentes un diagnóstico con enfoque de género y diferenciado, pues en él habitan menores con diversidad funcional que no reciben la atención especializada que requieren y varios menores no escolarizados, a causa de las condiciones de inseguridad que perciben las familias que existen en el área circundante al refugio.
- xlvi** Espacio OSC, Situación de la defensa de derechos humanos y la libre expresión en México a partir de la pandemia por COVID-19, pág. 32, consulta en: <https://bit.ly/30Bgbgj>
- xlvii** Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 135.
- xlviii** Consultoría Técnica Comunitaria A.C, consultar página web: <https://kwira.org/>
- xlix** SEGOB, Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, agosto 2017, consulta en: <https://bit.ly/3waHkSJ>
- i** SEGOB, Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, pp 26-27.
- ii** SEGOB, El Mecanismo asume su obligación de vigilar los servicios de seguridad brindados a las personas beneficiarias, 30 de junio de 2021, disponible en: <https://bit.ly/3QdOEpn> (consultado el 01 agosto 2022)
- iii** Comité Internacional de la Cruz Roja, Principios rectores de los desplazamientos internos, 17 de abril de 1998, disponible en: <https://bit.ly/3PMmVW3s> (Consultado el 1 de agosto, 2022)
- iiii** Este fue uno de los aspectos reconocidos en las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en mayo de 2022 al Gobierno del Estado de Chihuahua. En ellas se señalaron irregularidades en las investigaciones de los delitos que obligaron a familias de las comunidades de Monterde y el Manzano a huir y se reconoce el desplazamiento forzado como una consecuencia de la inseguridad y la violencia que enfrenta el estado de Chihuahua.



liv Aluna Acompañamiento Psicosocial (2022). El miedo sigue ahí: periodismo crítico en desplazamiento y en resistencia. Investigación cualitativa realizada desde el enfoque psicosocial para comprender los impactos de la violencia sociopolítica en hombres y mujeres periodistas en México. La metodología incluye una mirada interseccional, de derechos humanos y desde la propuesta del estudio de la salud mental de la Psicología Social de la Liberación, marco que permite comprender al miedo como reacción subjetiva y como una estrategia de control social.

lv *Ibíd.*, p. 27.

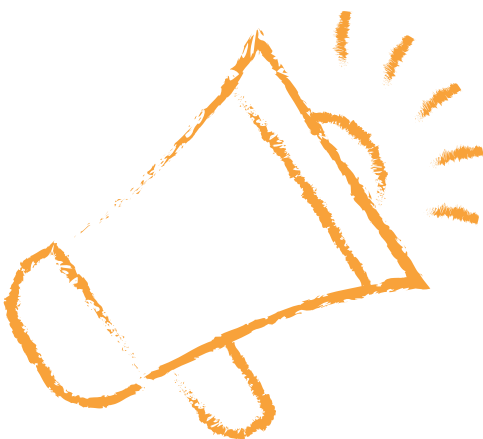
lvi Entre las organizaciones que han documentado casos se encuentra: La CMDPDH y el Centro Comunicación de la Mujer CIMAC.

lvii CIMAC, Herencia de un sexenio: simulación y desplazamiento, Violencia contra mujeres periodistas 2012-2018, consulta en:
<https://bit.ly/3nFm3OA>

lviii Consejo Nacional de Población (CONAPO), Desplazamiento interno en contextos indígenas. Tres miradas estatales a un problema compartido, junio de 2021, pag.65. disponible en:
<https://bit.ly/3PGIYEP> (consultado el 28 de julio de 2022)

lix *Ibíd.*

lx Informe Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, informe visita del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 2017, consulta en:
<https://bit.ly/2Y84aho>



ARTICLE 19



ESPACIO **OSCIO** AÑOS
Para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas